

INFORMATIVO ON LINE CAM SANTIAGO N° 10/2011

-
- I.- CAM Santiago presenta el nuevo sistema de publicación on line de sentencias arbitrales dictadas por sus árbitros
 - II.- Exitoso desarrollo del Taller de Arbitraje Comercial Internacional en el CAM Santiago
 - III.- Corte Suprema de Chile estima que no procede otorgar el reconocimiento a una sentencia arbitral anulada en el país sede del arbitraje
-

I. CAM Santiago presenta el nuevo sistema de publicación on line de sentencias arbitrales dictadas por sus árbitros

En una permanente labor de difusión del arbitraje y de contribución al desarrollo del derecho nacional, el CAM Santiago ha publicado, hasta la fecha, cinco volúmenes de libros que contienen una selección de sentencias arbitrales dictadas por sus árbitros y ha mantenido dichos fallos a disposición del público en su página web.

A partir de esta fecha, el CAM Santiago publicará periódicamente, en formato on line, una amplia selección de las sentencias arbitrales más recientes. Para ver la jurisprudencia arbitral actualizada ingrese a http://www.camsantiago.com/sentencias_arbitrales.htm

II. Exitoso desarrollo del Taller de Arbitraje Comercial Internacional en el CAM Santiago

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) y Queen Mary School of International Arbitration de la Universidad de Londres, organizaron el taller práctico de arbitraje comercial internacional "Herramientas para una Planificación Estratégica y Desempeño Exitoso". El propósito del encuentro fue fortalecer la preparación profesional de los abogados latinoamericanos para intervenir en los arbitrajes comerciales internacionales. El taller entregó a los participantes las herramientas claves para actuar como abogados de las partes en este tipo de procesos, reforzando su capacidad de planificación estratégica y de desempeño práctico en un procedimiento arbitral internacional. Se utilizó la metodología de trabajo activo de los participantes, quienes fueron guiados por destacados abogados dedicados al ejercicio práctico en el ámbito del arbitraje comercial internacional.

Participaron como profesores del Workshop: Fernando Cantuarias (Universidad del Pacífico de Perú), Cristián Conejero Roos (Cuatrecasas, Gonçalves Pereira), Alejandro Escobar (Baker Botts), Gonzalo

Fernández (Carey y Cía.), Gaela Gehring Flores (Arnold & Porter), Andrés Jana Linetzky (Bofill Mir & Alvarez Jana), Christian Leathley (Herbert Smith), Loukas Mistelis (Queen Mary University de Londres), Felipe Ossa Guzmán (Claro y Cía.), Ank A. Santens (White & Case), Fernando Urrutia (Cariola Diez Pérez-Cotapos & Cía.), Manuel José Vial Vial (Grupo Vial Abogados) y Eduardo Zuleta (Gómez-Pinzón Zuleta Abogados).

Entre los alumnos el taller contó con la asistencia de abogados provenientes de Argentina, Uruguay, Perú, Paraguay, República Dominicana, Estados Unidos y Chile.



III. Corte Suprema de Chile estima que no procede otorgar el reconocimiento a una sentencia arbitral anulada en el país sede del arbitraje

Con fecha 8 de septiembre del año en curso, la Corte Suprema rechazó la solicitud de exequátur recaída en una sentencia arbitral dictada bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en un arbitraje con sede en Buenos Aires y posteriormente anulada por la Justicia Ordinaria argentina. Los siguientes hitos de la decisión de la Corte Suprema merecen especial atención:

- Para probar la autenticidad del laudo arbitral extranjero dictado bajo el alero de una institución arbitral, la Corte Suprema no exige que sea atestado por un agente diplomático o consular chileno acreditado en el país sede del arbitraje. El laudo en análisis estaba adscrito a la CCI, circunstancia que permitía “reconocerle al Secretario de la Corte Internacional de Arbitraje la condición de ministro de fe idóneo para certificar la autenticidad de dicho fallo”.
- Conforme con lo señalado por la Corte, el análisis de los respectivos preceptos de la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de la Convención de Panamá sobre arbitraje comercial y de la Ley chilena sobre arbitraje comercial internacional, conduce a la conclusión que “establecida con fehacencia la condición de nulo que ostenta el laudo arbitral de que se trata, ha de tenerse con ello por configurada, de acuerdo con lo que se previene en la normativa que se acaba de examinar, una causal específica

prevista en ella para la denegación de fuerza obligatoria a dicho fallo en nuestro país, en razón de no cumplir con el presupuesto de eficacia a que alude el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil.” Dicha disposición, que exige que la autenticidad y eficacia de sentencias arbitrales extranjeras se haga constar por el visto bueno u otro signo de aprobación emanado de un tribunal superior ordinario del país donde se haya dictado el fallo, resulta incompatible con los tratados internacionales relevantes y la Ley chilena sobre arbitraje comercial internacional y no debió haber sido invocada por la Corte.

- El hecho que una parte haya solicitado la nulidad del laudo ante los tribunales locales del país sede, declarándose la nulidad de éste, es incompatible con la posterior solicitud de la misma, para el reconocimiento y ejecución de la sentencia arbitral: “Una situación como la descrita repugna al principio de los actos propios, con amplia consagración en la doctrina y la jurisprudencia, según el cual, no es lícito a una persona hacer valer un derecho en contradicción con un comportamiento desplegado por ella misma con anterioridad (venire contra factum proprium non potest); imponiéndose de esta manera en derecho al deber de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada por su conducta pretérita”.

Monjitas 392, piso 11, Santiago de Chile - Tel.: (56-2) 3607015 - Fax: (56-2) 6333395 -
camsantiago@ccs.cl - www.camsantiago.com

Presidencia: Carlos Eugenio Jorquiera M. - Vicepresidencia: Sergio Urrejola M.

Consejo: Luis Bezanilla M. - Augusto Bruna V.- Herman Chadwick P.- Olga Feliú S.- Jaime Irarrázabal C.- José Tomás Guzmán S.- Luis Ortiz Q.- Juan Pedro Santa María P.

Directora Ejecutiva - Secretario General: Karin Helmlinger C.

Área Litigios Arbitrales: Carla Dittus C.

Consejera Especial para Arbitraje Internacional: Elina Mereminskaya

Redacción y Edición de Contenidos del Informativo: Karin Helmlinger C. - Elina Mereminskaya -
Carla Dittus C.